



RN880903366CO

Centro Operativo: PO.IBAGUE Fecha Pre-Admisión: 26/12/2017 16:36:33  
 Orden de servicio: 9039883

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 EMPRESA DE ACUEDUCTO,  
 ALCANTARILLADO Y ASEO DEL  
 ESPINAL E.S  
 Dirección: cra 6 n 7-80

Ciudad: ESPINAL

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 733520356

Envío: RN880903366CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 MARIA EUDORA RONDON

Dirección: TRV 4 B / NACIONAL

Ciudad: ESPINAL

Departamento: TOLIMA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

26/12/2017 16:36:33

Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/201

Mín. TC. Res. Mensajería Expresa 000667 del 09/09/201

4004  
000

Nombre/ Razón Social: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL  
 E.S.P. - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ESPINAL  
 Dirección: cra 6 n 7-80 NIT/C.C.T.: 890704204  
 Referencia: AVISO-4856 Teléfono: 2390201 Código Postal: 733520356  
 Ciudad: ESPINAL Depto: TOLIMA Código Operativo: 4004000

Nombre/ Razón Social: MARIA EUDORA RONDON  
 Dirección: TRV 4 B / NACIONAL Código Postal: Código Operativo: 4004000  
 Tel: Depto: TOLIMA

Peso Físico(grams): 200  
 Peso Volumétrico(grams): 0  
 Peso Facturado(grams): 200  
 Valor Declarado: \$5.200  
 Valor Flete: \$5.200  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$5.200

Dice Contenedor: *Juan Carlos*  
 Observaciones del cliente: CODIGO-9986

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NR No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
A Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Para: 1000  
 Fecha de entrega: 27/12/2017  
 Distribuidor:  
**Juan Carlos**  
 C.C. 93.730.556

4004  
000



40040004004000RN880903366CO

Principal Bogotá S.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / tel. contacto: (57) 4722035. Mín. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Mín. TC. Res. Mensajería Expresa 000667 de 9 septiembre del 2016. El usuario deja expresa constancia que sus conocimientos del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para aporcar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.4-72.com.co

**AVISO**

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL,  
 E.S.P, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, de la decisión No.RAD.00060861- del 13/12/17, y en virtud de que la misma fue enviada mediante citación a la dirección indicada por el contribuyente MARIA EUDORA RONDON y no fue atendida; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos por escrito y simultáneamente ante esta entidad en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes. El recurso de reposición será resuelto por esta entidad y el de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

*J*  
 JOSE DE JESUS HERRAN



Día 26 MES 12 AÑO 2017

Consecutivo: 4856

Señor (a)  
MARIA EUDORA RONDON  
TRV 4 B / NACIONAL  
ESPINAL-TOLIMA  
CODIGO: 9986  
CELULAR: 3203488841

**AVISO**

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL,  
E.S.P, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, de la decisión No.RAD.00060861- del 13/12/17, y en virtud de que la misma fue enviada mediante citación a la dirección indicada por el contribuyente MARIA EUDORA RONDON y no fue atendida; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos por escrito y simultáneamente ante esta entidad en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes. El recurso de reposición será resuelto por esta entidad y el de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

  
JOSE DE JESUS HERRAN



## CONSTANCIA

El notificador designado deja constancia que el aviso No.4856 Del 26/12/17 fue enviado el día 26/12/17 y la notificación se considera surtida el día 27/12 /17

FIRMA y CC -----

Notificador Designado



**EAAA**  
DEL Espinal E.S.P.



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20174200060861  
Fecha: 13-12-2017

Señor (a)  
MARIA EUDORA RONDON  
TRV 4 Nacional  
Espinal - Tolima

Asunto: Respuesta al radicado 20174200032482 del 01 de Diciembre de 2017  
Código de Cuenta : 9986

Respetado Usuario,

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, la empresa EAAA ESP, procede a resolver el reclamo mencionado en el asunto.

#### HECHOS

El Código 9986 a nombre de RONDON MARIA EUDORA, corresponde a la facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EAAA ESP, en el predio ubicado en la dirección TRV 4 Nacional, de este municipio.

Mediante reclamo escrito radicado en nuestras oficinas el día 1 de diciembre de 2017, el señor (a): **María Eurora Rondon**, manifiesta "no cobre consumo el predio está deshabitado (...)" nos permitimos efectuar las siguientes precisiones:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas mediante las cuales se fundamenta la presente contestación se encuentran establecidas en la Ley 142 de 1994 (Ley de los Servicios Públicos Domiciliarios) y en el Contrato de Condiciones Uniformes.

#### CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la ley 142 de 1994 la medición de los servicios públicos domiciliarios además de un deber legal, es un derecho tanto para los usuarios o suscriptores como para la empresa en virtud a que el precepto prevé:

**"ARTÍCULO 146 DE LA LEY 142 DE 1994. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.**

El mismo precepto establece que:

***Cuando sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según lo dispongan los contratos uniformes, aplicando cualquiera de las siguientes alternativas:***

- Con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor

Página 1 de 2

Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro Tel.: 2390201 Fax ext. 115 – Comercial ext. 105

Email: [pqr@aaaespinal.com.co](mailto:pqr@aaaespinal.com.co) [facturacion@aaaespinal.com.co](mailto:facturacion@aaaespinal.com.co)

Vigilada SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 1-73268000-3

Espinal – Tolima



# EAAA

DEL Espinal E.S.P.

- Con base en los consumos promedios de suscriptores
- Con base en aforos individuales.

Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.

La falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio. La que tenga lugar por acción u omisión del suscriptor o usuario, justificará la suspensión del servicio o la terminación del contrato, sin perjuicio de que la empresa determine el consumo en las formas a las que se refiere el inciso anterior. Se entenderá igualmente, que es omisión de la empresa la no colocación de medidores en un período superior a seis meses después de la conexión del suscriptor o usuario.

En el caso que nos ocupa, en la factura **No. 3567812** del período comprendido entre el 24 de octubre y el 23 de noviembre de 2017 (**noviembre de 2017**) se generó un cobro por concepto de **4 m3** de consumo promedio en razón a que al momento de la toma de lecturas el medidor fue reportado en revisión (2701-2701), 0 m3, siendo su consumo histórico de 4 m3, se procedió a la *Con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor*

Así mismo atendiendo su reclamación, el día 4 de diciembre de 2017, la empresa mediante acta de visita técnica logro constatar que el medidor registra consumos, predio deshabitado, lectura 2701.

No obstante lo anterior, el Usuario debe recordar que de conformidad con la parte final del artículo 150 de la Ley 142 de 1994, de existir dolo del usuario, es decir responsabilidad en la imposibilidad de toma de lectura en el medidor, dará lugar a que la Empresa proceda a cobrar por promedio en su inmueble sin que medie investigación por desviación significativa.

En virtud de las anteriores consideraciones, la Líder del Área Comercial de EAAA ESP:

RESUELVE:

1. Resolver en forma favorable el reclamo.
2. Modificar la facturación del consumo reflejado en la factura **No. 3567812** del período comprendido entre el 24 de octubre y el 23 de noviembre de 2017 (**noviembre de 2017**) correspondiente a **4 m3**, de acuerdo con la estricta diferencia de lecturas reportada por el medidor de **0 m3**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva
3. Informarle que contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación en un mismo escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Si la empresa no repone su decisión, dará traslado del expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que decida respecto al recurso de apelación.
4. Notificar personalmente la decisión del solicitante

Cordialmente,

**YASMID CALDERÓN OVIEDO**  
Líder proceso Gestión Comercial

Proyectó: Mónica Villamil Vásquez  
Revisó: S.S.P.  
Archivado en: Carpeta de Suscriptor N° 9986

Página 2 de

Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro Tel.: 2390

Email: [pgr@aaaespinal.com.co](mailto:pgr@aaaespinal.com.co) fax

Vigilada SUPERSERVICIOS SSPD NOIR 1-73268000-3

Espinal - Tolima

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
		<input type="checkbox"/> Dirección Errada	
		<input type="checkbox"/> No Reside	
Fecha 1:	DI A MES AÑO R D	Fecha 2:	DI A MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. Centro de Distribución:		C.C. Centro de Distribución:	
Observación:		Observación:	

**Juan Carlos C.R. 93 730 556**